



**Chihuahua**

Gobierno del Estado

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA” Y EL ING. FERNANDO JOSE URRUTIA VAZQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA EL “PRESTADOR”; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES.**

I.- Declara la “PROMOTORA”:

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado; lo anterior, con fundamento en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



William Shakespeare No. 163  
Complejo Industrial Chihuahua  
Chihuahua, Chih. México  
Tel. +52 (614) 442-3360  
Fax. +52 (614) 442-3397



I.5.- Que para fines del presente contrato, se señala como domicilio, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih. C.P. 31136.

II.- Declara el "PRESTADOR":

II.1.- Que es persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; así mismo, se identifica con credencial para votar otorgada por el Instituto Federal Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UUVF740725U54, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los servicios especializados que requiere "PROMOTORA"; además cuenta con el equipo y herramientas necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; así mismo, cuenta con las licencias y autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

II.4.- Que para efectos del contrato, señala como domicilio, el ubicado en Calle Montañas Rocallosas # 7529 del Fraccionamiento Colinas Del Valle, Chihuahua, Chih., C.P. 31219.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que existe un acuerdo de voluntades para la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.-** El "PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios para cumplir con las actividades propias del Jefe del Departamento de Ingeniería, Operación y Mantenimiento; como consecuencia a la contingencia suscitada en el Pozo número 6, el cual, sufrió una descompostura en sistema de extracción de agua (bomba), el citado pozo suministra un 60% del agua en el Complejo Industrial Chihuahua; siendo imperativo su funcionamiento; además debe cumplir con temas de atención inmediata dentro del Complejo y Parques.

**SEGUNDA.-** El monto del presente contrato es de \$26,500.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**TERCERA.-** La vigencia del contrato comienza a partir del primero de octubre del dos mil dieciséis, finalizando en fecha quince del mismo mes y año.

XIII

5

Mald

**CUARTA.-** El "PRESTADOR" cumplirá con las normas de calidad requeridas para tales efectos, los servicios se efectuaran a entera satisfacción de "PROMOTORA"; así mismo, responderá en su totalidad por los vicios ocultos, daños, perjuicios y/o defectos ocasionados por negligencia o inobservancia en que incurra en su trabajo, afectando con esto a "PROMOTORA" y/o terceros.

**QUINTA.-** Cuando se requiera trabajos fuera del objeto del contrato, el "PRESTADOR" expondrá a "PROMOTORA" la situación; así mismo, "PROMOTORA" analizará, revisará y aprobará en su caso previo su ejecución, sin la autorización expresa por parte de "PROMOTORA" no deberá iniciar los trabajos.

**SEXTA.-** El "PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios contratados, bajo ninguna otra circunstancia, el "PRESTADOR" podrá ceder en parte o en su totalidad los derechos y obligaciones acordados en este instrumento legal; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de la "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

**SEPTIMA.-** El "PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para la "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**OCTAVA.-** La "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva; el contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

**NOVENA.-** Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

XIII

5



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**"PROMOTORA"**

*W 6/11*

**LIC. SERGIO JURADO MEDINA**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**"PRESTADOR"**

*cu*

**ING. FERNANDO JOSE URRUTIA VAZQUEZ**

**TESTIGOS.**

*Manuel Crisoforo Trevizo Chacon*

**ING. MANUEL CRISOFORO TREVIZO CHACON**  
SUPERVISOR DE PROYECTOS DE  
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

*Humberto Angel Gonzalez Villasana*

**LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA DE LA  
INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 4/4 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-056-2016-P, QUE CELEBRAN "PROMOTORA" Y EL "PRESTADOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.